

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,860

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 129

(De 24 de agosto de 1995)

Traspasar los derechos, obligaciones y deberes del Contrato Nº 65 de 20 de agosto de 1984 a favor de la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A. pág. 1

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 3-95

(De 17 de agosto de 1995)

Otórgase Licencia Fiduciaria a METROBANK, S.A. O METROBANCO, S.A., que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá pág. 3

RESOLUCION Nº 28-95

(De 17 de agosto de 1995)

Otórgase permiso temporal a BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), INC. - en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General. pág. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MUNICIPIO DE SAMBU

ACUERDO Nº 4

(De 16 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO Nº 4 DEL 8 DE MAYO DE 1995 Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO". pág. 5

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Resolución No.259 (de 16 de agosto de 1995) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de permuta, publicada en la Gaceta Oficial No.22,858 de 30 de agosto de 1995. pág. 20

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 129

(De 24 de agosto de 1995)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Señor BELISARIO MEDINA TUNON, celebró con La Nación el Contrato de Concesión de Albina Nº 65 de 20 de agosto de 1984, sobre un área de 36 hectáreas con 3,006.10 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, debidamente publicado en la Gaceta Oficial Nº 20223 de 14 de enero de 1985.

Que el Señor BELISARIO MEDINA TUNON, mediante Memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, solicitó autorización para traspasar los derechos de concesión que posee sobre un área de albina de 36 hectáreas con 3,006.10 M.2, aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Contrato Nº 65 de 20 de agosto de 1984, publicado en la Gaceta Oficial Nº 20223 de 14 de enero de 1985.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, ACOSOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que en cumplimiento del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Banco Nacional de Panamá, referente a la concesión de albinas, y en su condición de acreedor hipotecario del Señor Belisario Medina Tuñón, el Banco Nacional de Panamá, mediante Nota Nº94(12031-01)110 de 17 de noviembre de 1994, autorizó a la sociedad Camaronera La Fé, S.A., a trámitar ante la Dirección General de Catastro el traspaso de todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984.

Que la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A. mediante memorial dirigido al Director General de Catastro solicitó ARREGLO DE PAGO sobre la morosidad que hasta el 31 de agosto de 1993, mantenía el Señor BELISARIO MEDINA TUNON sobre los canones de arrendamiento de la concesión de albina otorgada mediante Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984, y que ascendían a la suma de VEINTITRES MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/23,088.00).

Que la sociedad CAMARONERA, LA FE, S.A. se mantiene al día en su propuesta de pagos de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) en pagos semestrales en un plazo no mayor de siete (7) pagos.

Que la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A. solicitó, en tiempo oportuno, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la renovación del Contrato de Concesión de Albina No.43 de 5 de septiembre de 1984, por un término de veinte (20) años..

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro después de los análisis a las solicitudes presentadas por el Banco Nacional de Panamá, Belisario Medina Tuñón, y la sociedad Camaronera La Fé, S.A., de transferir los derechos y obligaciones contractuales del Señor BELISARIO MEDINA TUNON, que emanan del Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984 a favor de la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A.; y toda vez que en la cláusula octava del Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984 se permite la cesión a favor de un tercero, y de no existir impedimento alguno para acceder a lo solicitado.

Que el artículo 1 de la Ley 35 de 1983, modificado por el artículo 5 de la Ley 20 de 1985 autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que mediante contratos le permita la ocupación de áreas de playas para desarrollo de albinas.

R E S U E L V E

PRIMERO: TRASPASAR los derechos, obligaciones y deberes del Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984 a favor de la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A.

SEGUNDO: La sociedad CAMARONERA LA FE, S.A., asume todos los derechos, obligaciones y deberes que se originan y existen en dicho Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984.

TERCERO: Todo lo relativo en el Contrato Nº65 de 1984 a nombre del Señor BELISARIO MEDINA TUNON se entiende desde ahora a favor de la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A., en atención y requerimiento del BANCO NACIONAL DE PANAMA, y el SEÑOR BELISARIO MEDINA TUNON, a objeto de garantizar la recuperación del crédito adeudado por el Señor BELISARIO MEDINA TUNON, según se expresa en la parte motiva de esta Resolución.

CUARTO: PRORROGAR por un período de veinte (20) años, de acuerdo con lo señalado en el Decreto No.1 de 6 de enero de 1989, la Concesión de Albina otorgada mediante Contrato No.55 de 20 de agosto de 1984, contados a partir del día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 35 de 1963, modificada por la ley 20 de 1985. Decreto Ejecutivo No.1 de 1989

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 3-95
(De 17 de agosto de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que METROBANK, S.A. (en inglés) o METROBANCO, S.A. (en español), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha: 247193, Rollo: 32330 e imagen: 0072 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que METROBANK, S.A. (en inglés) o METROBANCO, S.A. (en español) cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a METROBANK, S. A. (en inglés) o METROBANCO, S.A. (en español), que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete(17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO
Presidente, e.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION N° 28-95
(De 17 de agosto de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, los promotores de BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. - en formación han solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de naturaleza como la presente, la solicitud en favor de BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. - en formación, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL a BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. - en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
MUNICIPIO DE SAMBU
ACUERDO N° 4
(De 16 de mayo de 1995)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO N° 4 DEL 8 DE MAYO DE 1995 Y SE ESTABLECE EL
NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO"

El Consejo Municipal de SAMBU en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Modificase el Acuerdo No 4 de 8 de mayo 1980 el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los Tributos Municipales de SAMBU para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 : a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Código
1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.60.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.9.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará de B/.5.00 a B/.50.00 por mes (Ley #55 Artículo 2 acp. 3).

b. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.2.00 por espectáculo.

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.50.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.25.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres, B/.2.00
carne o pescado

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

Gasolina	B/.8.00	por el primer surtidor
Diesel	B/.5.00	surtidor adicional
Gasolina	B/.3.00-5.00	por tanque de 55 galones

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.5.00

No teniendo Patente de Farmacia y venden medicamentos. B/.2.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/.4.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

de B/.10.00 a B/.20.00

Los establecimientos que se dedican a la ebanistería pagarán B/.5.00.

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, martillo, hachas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00, a B/.8.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se

establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.2.00

- b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad 10 lbs a 30 lbs... B/.2.00
b. Capacidad 100 lbd.....B/.3.00
c. Capacidad 100 a 600 lbs.... ..B/.6.00
d. Capacidad 100 lbs. o más.....B/.25.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
c. Por cada Ternero.....B/.10.00
d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

La venta de comida transitoria pagarán por semana o fracción

B/.3.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.2.00 a B/.5.00

- b. En ocasiones especiales (fiestas) las personas que se dediquen a estos menesteres pagarán de:

B/.2.00 por día.

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.2.50 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música e Instrumentos Musicales

Pagará por mes o fracción de mes:

B/.3.00

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 por mesa

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 por función.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de	B/. 75.00	a	B/.200.00
-Bolos de	B/.100.00	a	B/.150.00
-Boliches de	B/.125.00	a	B/.350.00

Transitorio por día:

-Galleras	B/.10.00	a	B/.50.00
-Bolos	B/.15.00	a	B/.75.00
-Boliches	B/.10.00	a	B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías Peluquerías y salones de belleza.
B/.3.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.99 Otros actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes B/.2.00 a B/.75.00

El tesorero establecerá el gravamen correspondiente.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 11. Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

1.1.2.6. 99 Otras Fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.100.00

El tesorero municipal establecerá el gravamen correspondiente.

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagará al 1% del valor de la obra.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00

o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	10.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.25.00 a B/.75.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por año:
- B/.2.00 a B/.5.00 por hectarea mensual.

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías
B/. 1.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o mensual de:

Casas residenciales: B/.1.00 a B/.7.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1.1 Licencia para Pesca y Caza pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1.2 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Canteras, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra para revestimiento B/.2.00 por metro cúbico y B/.1.53 por yarda cúbica.
- d. Arcilla y tosca para la venta destinada a calderas B/.0.05 por metro cúbico y 0.28 por yarda cúbica.
- e. Arcilla y tosca para otros usos B/.0.10 por metro cúbico y B/.0.35 por yarda cúbica.

f. Por lata los 0.15 por lata.

g. Otros minerales Batias 2.00 a 5.00 mensual

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.1.00

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.50

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de: B/.3.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.4.50 por inscripción y B/.4.00 por reinscripción.

1.2.4.1 21 Servicio para balnearios

pagará de: B/.5.00 a B/.10.00 por mes

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.1.00 a B/.3.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

Caoba..... B/.6.00

Cedro y Roble..... B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco..... B/.0.10

Otras Especies hasta..... B/.2.50

1.2.4.1 30 Guias de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cabeza de ganado y B/.0.50 por cerdo; que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2. 31 Registro de botes y otros:

B/.0.50

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos

tos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que es ta hecha injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzarán a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten reclamaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El origi

nal será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

Cuando estas actividades o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigirá a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de SAMPÚ a los 8 los días del mes de Mayo de 1995.

ARQUIMIO DOGIRAMA
Presidente

DANIEL CASTAÑEDAS
Secretario

CLASMERE CARPIO
Alcalde

CLARITA CARPIO
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DE SU APROBACIÓN

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Resolución No.259 (de 16 de agosto de 1995) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de permuta, publicada en la Gaceta Oficial No.22,858 de 30 de agosto de 1995..

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 259 (De 16 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PERMUTA"

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza la celebración de un Contrato de Permuta entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Sociedad denominada The Aviation Company de la Aeronave S.A.N.-265 tipo CN-235, modelo PA-01, número de serie C-011, casa fabricante C.A.S.A., de propiedad del Estado; por la Aeronave GULFSTREAM II, número de serie 1159-078, número de registro norteamericano N-90 HH, de propiedad de la sociedad The Aviation Company.

ARTICULO SEGUNDO: Autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que incluya en dicho contrato las cláusulas que sean consideradas convenientes para la eficacia de la permuta.

ARTICULO TERCERO: Dicha Aeronave será puesta a disposición de la Dirección de Aeronáutica Civil, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, una vez se encuentre perfeccionado el Contrato de Permuta.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTELEONE DOENS
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JP
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO TRALLADINI
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LISIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario
GUILLERMO C. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ALFONSO GASTEAZORO
Secretario de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo a Contrato S/Nº del 27 de mayo de 1992, Yo, **JORGE ISAAC GONZALEZ RUJANO**, con cédula de identidad personal Nº 9-130-287, he vendido al señor **RAUL URIETA ITURRALDE** con cédula de identidad personal Nº 9-104-1049 el negocio de mi propiedad denominado **JARDIN GRAN CENTRO ELEGANTE**, ubicado en Calle Novena Final, Via Interamericana y Barnada Alto Alfaro, de esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L-017-631
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **TOMAS CASTRO RIOS**, con cédula Nº 8-57-714, anuncio que mediante Escritura

Pública Nº 7344, del 10 de julio de 1995, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial y el derecho de la licencia Tipo B Número 33225, denominado **CLUB DEPORTIVO BILLAR Y CANTINA VANESSA**, ubicado en Via Transistmica, Pan de Azúcar, edificio Moya primer alto, al señor **JORGE RAUL CASTRO MONTERREY**, cédula 8-291-930.
TOMAS CASTRO RIOS
Céd 8-57-714
L-024-663-17
Tercera publicación

AVISO
Que la sociedad **DIGIT INVESTMENT INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 151457, Rollo 15805, Imagen 93, desde el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública Número 9094 del 8 de agosto de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46963, y la Imagen 0014, de la Sección de Micropelículas.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a las 11-21-00.0 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC IVONNE ARJONA
Certificador
L-026-915-22
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **C A R I B B E A N CONTAINER LINE, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 76844, Rollo 6786,

Imagen 128, desde el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 8726 del 31 de julio de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46949, y la Imagen 0083, de la Sección de Micropelículas.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitres de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a las 11-53-46.7 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC IVONNE ARJONA
Certificador
L-026-978-61
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **DE LA ESPRIELLA Y PANIZA**, Asesores en Seguros, S.A., se encuentra registrada en la Ficha 269235, Rollo 37846, Imagen 0018 desde el once de febrero de mil novecientos noventa y tres.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 8030 del 26 de julio de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46991, Imagen 0112 de la Sección de Micropelículas.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el 30 de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

L-026-995-88
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 24
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER**
Que el señor (a) **GLORIA MARIA DELGADO SAMANIEGO**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Rincón Solano Nº 4, casa Nº 3160, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-109-383, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le se adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano, localizado en el lugar denominado San Cristóbal de la Barnada Rincón Solano Nº 4, corregimiento Guadalupe, donde tiene una casa habitación distinguida con el

número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por Esteban Meneses y Balbina Galvez, resto de la Finca 8535, Folio 472, Tomo 297 con 17.30 Mts.
SUR: Calle San Cristóbal con 12.59 Mts.
ESTE: Terreno Municipal, resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 32.50 Mts.

OESTE: Ocupado por Baudilia M. Samaniego de Vergara, resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 34.15 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (498.5755 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de

dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 18 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE
(Fco) **SR VICTOR MORENO JAFEN**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

(Fco) **SRA CORALIA B DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL
L-026-973-32
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 125-95

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **DANIEL BATISTA GONZALEZ**, vecino (a) de Los Castillos del Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, portador (a) de cédula de identidad personal Nº 9-81..., ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1070, según plano aprobada Nº 406-03-8750, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de ce tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficial de 0. Hús. + 5267.17 M2, ubicada en el Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, para el cultivo de caña de azúcar.

Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra y Federico Castillo.
SUR: Callejón de 5.00 M2 y Cesar Domingo Santamaría.
ESTE: Pablo Batista y carretera de material selecto.
OESTE: Callejón de 5.00 M2.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, al de la Corregimiento de Los Castillos, para que las copias del mismo se entregaran a los interesados para que los haga publicar en el periódico de gran circulación correspondiente, tal como lo ordena el artículo 14 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles de la publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de agosto de 1995.

Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR
SERRANO
Funcionario Sustanciador
L-015-841
Única Publicación

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCIÓN
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURÍDICO
EDICTO Nº 035

El suscrito Director
General de Catastro,
HACE SABER:

Que la señora
**MARGARITA
CÁRDENAS
BARTUANO**, ha
solicitado en compra a
La Nación, un lote de
terreno 216,36 M²,
ubicado en el
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Las Tablas, Provincia de
Los Santos, el cual se
encuentra dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Calle Principal
Santa Isabel.

SUR: Terreno Nacional
ocupado por Rosalia
Pimentel.

ESTE: Terreno Nacional
ocupado por Melys
Baso.

OESTE: Terreno
Nacional ocupado por
Olmedo Frias.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230, y 1235 del Código
Fiscal y la Ley 63 de 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
día de la localidad por
una sola vez y en la
Gaceta Oficial, para que
dentro de dicho término
pueda oponerse la
persona o personas que
se crean con derecho a
ello.

Licdo. AGUSTIN
SANJUR OTERO
Director General
Licdo. JAIME
LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-026-842-04
Única publicación

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCIÓN

GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURÍDICO
EDICTO Nº 27
El suscrito Director
General de Catastro,
HACE SABER:

Que los señores **JUAN
V E L A S Q U E Z
VELAZQUEZ y ROSA
ELVIRA MARTINEZ DE
V E L A S Q U E Z**,
portadores de la cédula
de identidad personal Nº
7-85-1409 y 8-239-208,
respectivamente, han
solicitado a este
Ministerio, la
adjudicación a título
oneroso, de un lote de
terreno con una
superficie de 509.95 M²,
ubicado en el
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Las Tablas, Provincia de
Los Santos, el cual se
encuentra dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Colinda con
vereda de 2.00 metros
de ancho y mide 18.55
metros.

SUR: Colinda con
derecho de vía de la
calle Tercera de 12.00
metros de ancho y mide
19.80 metros.

ESTE: Colinda con
derecho de vía de la
calle Primera de 12.00
metros de ancho y mide
27.80 metros.

OESTE: Colinda con
Terreno Nacional
ocupado por Belisario
Sáez y mide 26.19
metros.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del Código
Fiscal y la Ley 63 de 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da a los
interesados para que lo
haga publicar en un
día de la localidad por
una sola vez y en la
Gaceta Oficial, para que
dentro de dicho término
pueda oponerse la
persona o personas que
se crean con derecho a
ello.

Licdo. AGUSTIN
SANJUR OTERO
Director General
Licdo. JAIME
LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-026-842-04
Única publicación

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCIÓN

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 116-DRA-95
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **REGINO
GONZÁLEZ POLANCO**,
vecino (a) de Quebrada
Grande, del corregimiento
de Cermeño, Distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-109-1621,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 8-
137-92 según plano
aprobado Nº 802-04-
11815 la adjudicación a
título oneroso de 3
parcelas de tierra
Patrimonial adjudicable,
con una superficie de 69
Has + 2705.80 M², que
forma parte de la Finca Nº
26000, inscrita al Tomo Nº
630, Folio 382, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario. El terreno
está ubicado en la
localidad de Quebrada
Grande, corregimiento de
Cermeño, Distrito de
Capira, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

PARCELA 27 HAS +
2852.73 M² (GLOBO A).

NORTE: Regino
González Polanco y
Quebrada Grande y
servidumbre.

SUR: Eduardo Nicanor
Boyd y Regino González
Polanco.

ESTE: Regino González
Polanco.

OESTE: Zenón
González.

PARCELA 22 Has +
5835.70 M² (GLOBO B).

NORTE: Plinio González.

SUR: Efraín Hernández y
José Morales.

ESTE: Acemantiento
Maximo Noriega.

OESTE: Regino
González Polanco.

PARCELA 19 Has +
4017.37 M² (GLOBO C).

NORTE: Regino
González Polanco.

SUR: Efraín Hernández
y Eduardo Nicanor Boyd.

ESTE: Regino González

Polanco.

OESTE: Eduardo Nicanor
Boyd.

ESTE: Eduardo Nicanor
Boyd.

ESTE: Eduardo Nicanor
Boyd.

ESTE: Eduardo Nicanor
Boyd.

ESTE: Eduardo Nicanor
Boyd.

Polanco.
OESTE: Eduardo Nicanor
Boyd.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Capira, en la
corregiduría de
Cermeño y copia del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los 28
días del mes de agosto de
1995

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador

L-344-644-74
Única Publicación

EDICTO Nº 19
El Honorable Presidente
del Consejo Municipal del
Distrito de Ocú.

HACE SABER:
Que **RAUL ENRIQUE
BARRIA CAMPOS**,
varón, panameño, mayor
de edad, casado, natural
y vecino de este distrito,
con residencia en Chame,
Prov. de Panamá, con
cédula de identidad
personal Nº 6-41-1866, ha
solicitado a este
despacho del Consejo
Municipal, se le extienda
a título de propiedad, por
compra y de manera
definitiva sobre un lote de
terreno (solar) Municipal
adjudicable dentro del
área del poblado de Ocú,
con una superficie de
186.08 M² y se encuentra
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Zoila Herrera
Moreno.

SUR: Esteban Higuera.

OESTE: Avenida Colon.

OESTE: Domingo
Hernández.

Y, para que sirva de formal
publicación, a fin de que
todos los que se
consideren perjudicados
con la presente solicitud
haga valer sus derechos
en el tiempo oportuno, se
fija el presente edicto en
lugar visible de este despacho
por el término de quince
días hábiles, a partir de la
última publicación.

EDICTO Nº 163-95
El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Departamento
de Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que **CARMEN NIEVES
CORDOBA DE
VERAGARA y OTROS**,
vecino (a) del
corregimiento de Las
Tablas, con cédula de
identidad personal Nº 8-
28-530, ha solicitado a al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
Nº 7-107-95 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 3 Has +
7.292.04 M², ubicada en
Lajamina, corregimiento
de Lajamina, Distrito de
Poquí, Provincia de Los
Santos, según plano
aprobado Nº 705-03-6088,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Herminia Moreno.

SUR: Río Puno.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

un periódico de
circulación en el país.
Ocú, 23 de agosto de
1995.

CIRILO GONZALEZ
ARCA

Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY
BARRIA G.

Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 23
de agosto de 1995.

Lo desfijo hoy 13 de
septiembre de 1995
Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original. Ocú, 23 de
agosto de 1995.

EDILSA MAGALY
BARRIA G.
Secretaria

L-026-920-23
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
LOS SANTOS

EDICTO Nº 163-95
El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Departamento
de Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que **CARMEN NIEVES
CORDOBA DE
VERAGARA y OTROS**,
vecino (a) del
corregimiento de Las
Tablas, con cédula de
identidad personal Nº 8-
28-530, ha solicitado a al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
Nº 7-107-95 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 3 Has +
7.292.04 M², ubicada en
Lajamina, corregimiento
de Lajamina, Distrito de
Poquí, Provincia de Los
Santos, según plano
aprobado Nº 705-03-6088,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Herminia Moreno.

SUR: Río Puno.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

OESTE: Carmen Nieves
Cordoba de Veragara.

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Podrí, o en la corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de julio de 1995.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-804
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 164-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO ANTONIO VILLAMONTE, vecino (a) del corregimiento de Bajos de Macaracas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-85-1491, ha solicitado a al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-125-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,000.06 M2, ubicada en El Cruce, corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 703-03-5973, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Escuela Bajos de Guerra
SUR: Gumerindo Córdoba
ESTE: Carretera de tosca Macaracas - Tonosi
OESTE: Gumerindo Córdoba
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de julio de 1995.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-806
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 165-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MAXIMINO ELOY C E D E N O MONTENEGRO, vecino (a) de Las Tablas del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-72-1839, ha solicitado a al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-103-95 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has + 4797.17 y 8 Has + 9042.10, respectivamente, ubicada en Los Destileros, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, de esta provincia cuyos linderos son:

PARCELA N° 1 8 Has + 4797.17
NORTE: Río Adentro
SUR: Agustín González y camino a Los Destileros
El Limón
ESTE: Pargentino

Moscoso y camino a otras fincas y camino El Limón.
OESTE: Agustín González.
PARCELA N° 2: 8 Has + 9,042.10

NORTE: Río Caldera
SUR: Río Adentro
ESTE: Río Caldera y Agustín González.
OESTE: Fabián González y Agustín González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de julio de 1995.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-809
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 166-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RAQUILDA CELIA GONZALEZ DE PIMENTEL, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital - Panamá y con cédula de identidad personal N° 7-44-492, ha solicitado a al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-169-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 1578.95, M2, ubicada en Cambutal, corregimiento de Guánico,

Distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 704-08-5986 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín Cortés, Raquilda Celia de Pimentel
SUR: Xiomara Ortega Pérez.

ESTE: Carretera Cambutal - Tonosi y Octavio Pimentel.
OESTE: Raquilda Celia de Pimentel y Felipe Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosi o en la corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de julio de 1995.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-819
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 167-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) DOMINGO ANIBAL DE LEON MORENO, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 6-50-1658, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-309-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatales adjudicable, de una

superficie de 12 hectáreas con 0087.31 M2, ubicada en Los Buños,

corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Flores
SUR: Camino que conduce de Los Buños a Los Muñoz

ESTE: Terreno de Domiciano Hernández
OESTE: Terreno de Luis Juan De León, Qda Herreña

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionaria Sustanciadora a.i.
L-1580-702
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 167-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARGARITO DE LEON DE LEON, vecino(a) del corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N° 7-123-372, ha solicitado a al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-648-87 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 70 Has + 4865.25 M2, ubicada en La Llana, corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 71-03-4309 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Quema Mogollón, Juan Morneo, Faustino Moreno.
SUR: Arturo Samaniego, Miguel Jaén, Pastor Velásquez.
ESTE: Ricaute Vidal, Miguel Jaén.
OESTE: Pastor Velásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de julio de 1995.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaría Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-515-002
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 35-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) EUFEMIA BATISTA Y OTRA, vecino (a) de Tocumen del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 8-328-626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-

0676, según plano aprobado N° 909-01-8551, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4500.59 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Buena Vista a la carretera Interamericana.
SUR: Amparo Amor de Gálvez.
ESTE: José Gil Batista, Concepción Batista.
OESTE: Benjamín Abrego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-514-300
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 52-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) DIDIMO MOJICA QUINTERO, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, Distrito de

Panamá, y con cédula de identidad personal N° 9-124-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0238, según plano aprobado N° 902-01-8511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2906.41 M2, ubicada en Las Huacas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto que conduce a Cañazas y C.I.A.
SUR: Servidumbre de 5:00 metros.
ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Eneida Mojica Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-224-337
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 53-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) GENARO ESCOBAR (Usual) GENARO DE GRACIA (Legal), vecino (a) de Cañacillas del corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal N° 9-16-863, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-10-080, según plano aprobado N° 909-01-8588, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 5995.03 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Albis Díaz y Raúl Escobar.

SUR: Pascual Bonilla y servidumbre de 6:00 metros de ancho.

ESTE: Rodolfo Vega.

OESTE: Pascual Bonilla y Albis Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los quince días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-224-388
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 60-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) GENARINA SAMANIEGO DE GORDILLO, vecino (a) de El Embalsadero del corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal N° 9-82-1655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-4674, según plano aprobado N° 99-03-6621, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7732.03 M2, ubicada en El Zurrón, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reyes Samaniego Madrid.

SUR: Domingo Rodríguez.

ESTE: Camino de tierra del Llanillo a Chemical y a Soná.

OESTE: Sebastián Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidos días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-156-071
Única Publicación R